



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CARTA CIRCULAR No. -111-

DE : DELEGADOS DEPARTAMENTALES
PARA : REGISTRADORES ESPECIALES Y MUNICIPALES
ASUNTO : REITERACION ARTICULO 108 DECRETO LEY 1260 DE 1.970 Y CIRCULAR 009 DE DICIEMBRE DE 1998, ESTADISTICAS VITALES.
FECHA : 19 NOV 2013,

Nos permitimos reiterar el estricto cumplimiento al Artículo 108 del Decreto Ley 1260 de 1.970, el cual establece la obligatoriedad de información de las Estadísticas Vitales a si mismo la Circular No 009 de Diciembre 17 de 1.998, emanada de la Dirección Nacional de Registro Civil en donde se fijan aspectos relacionados con las Estadísticas Vitales y el diligenciamiento de los Certificados de Nacido Vivo y Defunción.

Por lo anterior les recordamos el procedimiento que deben seguir para cumplir con esta función:

1. Los certificados de Nacido Vivo se realizaran por parte del funcionario de Registro Civil, si el hecho vital no fue atendido por el sector salud y la ocurrencia fue con posterioridad al primero (1) de Enero de 1998.
2. Una vez extendido el Registro Civil con base en las declaraciones de los testigos, transcribirá la información del Serial al Certificado de Nacido Vivo correspondiente a : **Sexo, Lugar y Fecha de Nacimiento, Área del Nacimiento, Nombre de los Padres, Sitio y Atención del Parto, Nombre Completo y Cargo del funcionario que diligencia el certificado.**
3. Para el caso de los Certificado de Defunción, el funcionario diligenciará la parte de la información general, tomándola de los datos consignados en el Registro Civil de Defunción y escribirá el nombre y cargo.
4. Solicitar a la Secretaria de Salud de su Municipio los Certificados de Nacido Vivo y Defunción.
6. Llevar un control de los Certificados recibidos y entregados a la secretaria de salud Municipal incluyendo los dañados o anulados de acuerdo al formato adjunto para el control de Certificados.
5. Devolver en forma mensual a la secretaria de salud Municipal los Certificados de Nacido Vivo y Defunción diligenciados, anulados o dañados.

Delegación de Santander Oficina Registro Civil
Calle 35 No 17-56 Piso 5 Edif. Davivienda Bucaramanga.
Teléfono: 6339424 Extensión 27 Fax: 63384527
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella

ORGANIZACIÓN ELECTORAL



**RECISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL S.N.I.**

CARTA CIRCULAR No. 009

PARA Delegados, Registradores del Estado Civil, Notarios, Inspectores de policía y Corregidores.

DE Directora Nacional de Registro Civil.

FECHA Diciembre 17 de 1998.

ASUNTO Nuevo Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales.

Con el objeto de fijar los aspectos relacionados con el nuevo Sistema Registro Civil y Estadísticas Vitales; en el mismo sentido con el diligenciamiento de los certificados de nacidos vivos y de defunción, establecidos en el Decreto 11 71 del 28 de abril de 1997, y que se constituyen documentos antecedentes para la inscripción del registro del estado civil. Al respecto me permito consignar las siguientes instrucciones:

1. Los certificados de nacido vivo y de defunción, rigen a nivel Nacional para las personas nacidas y fallecidas con posterioridad el primero de enero de 1998.
2. Los certificados anteriormente enunciados, constituyen documento antecedente para la inscripción en el Registro del Estado Civil de Nacimiento, cuando viene firmado por el médico con tarjeta profesional o enfermera con licencia que atendieron el parto.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL S.N.I.

Para el caso del Certificado de Defunción, se constituye en documento antecedente para la inscripción del Registro cuando viene firmado por médico únicamente.

3. Cuando el Certificado de nacido vivo viene firmado por enfermera auxiliar o promotora de salud, no constituye documento antecedente para la inscripción en el Registro; por consiguiente el Registro se realiza con base en partida de bautismo, documento auténtico o declaración de testigos, pero se debe conservar el certificado de nacido vivo firmado por estas personas con el objeto de aportar la información estadística.

4. En caso que el nacimiento o la defunción que se pretende inscribir no fue atendido por el sector salud, la inscripción en el Registro Civil se debe diligenciar con los otros documentos antecedentes, pero para dar cumplimiento al Artículo 108 del Decreto Ley del 1260 de 1970 que se refiere al suministro de la información con fines estadísticos; el funcionario de Registro diligenciará el certificado de nacido vivo; siempre y cuando el hecho haya ocurrido con posterioridad al primero de enero de 1998.

Una vez extendido el serial con base en las declaraciones de los testigos, transcribirán la información del Registro al Certificado de nacido vivo correspondiente a:

- A- Sexo del inscrito
- B- Lugar y Fecha de Nacimiento
- C- Área del Nacimiento
- D- Nombre de los padres
- E- Sitio y Atención del parto
- F- Nombre Completo y cargo del funcionario que diligencia el certificado.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL



RECISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL S.N.I.

5. Para el caso del Certificado de Defunción, el funcionario diligenciará la parte de la información general, tomándola de los datos consignados en el Registro Civil y escribirá el nombre y cargo.

6. Tanto, para el Certificado de Nacido vivo como para el de Defunción, el funcionario de Registro Civil que lo diligencia, porque el hecho no fue atendido por el sector salud, únicamente consignará su nombre completo y cargo, en ningún momento debe firmarlo ya que no es de su competencia. Como en los casos en que tales Certificados son diligenciados por el funcionario de Registro, NO son documentos antecedentes de los Registros Civiles y por lo tanto no deben hacer parte del archivo de la respectiva oficina; estos documentos serán recogidos por funcionarios de Salud o del DANE.

7. El diligenciamiento de estos Certificados, por parte de los funcionarios del Registro Civil, no acarrea responsabilidad diferente a la que le compete por la prestación del servicio, es decir, responde de la regularidad formal de la inscripción que autoriza más no de la veracidad de la información que le suministren.

Cordialmente,


LUCY ESTELA ARGUELLO C


E.V.B